



1341

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

La Plata,

15 JUN 1995

Visto el Decreto 548 del 8 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO

Que se plantean a los Municipios numerosos inconvenientes de orden operativo y técnico-contables para instrumentar la aplicación de la Ley 11.582;

Que la magnitud de los déficit acumulados hasta 1994 y lo avanzado del ejercicio aconsejan adoptar medidas de transición que permitan a los Municipios su desenvolvimiento;

Que lo señalado en los considerandos precedentes reviste particular significación en este Ejercicio 1995 como consecuencia de las elecciones generales de mayo pasado y las consecuentes transferencias de administración que habrán de producirse el 10 de diciembre de 1995 que exigen contar con información actualizada de la gestión para elaborar las Actas pertinentes;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1º: Prorróganse los plazos establecidos en Artículo 2º, punto 4 segundo párrafo, y Artículo 3º, punto A del Decreto 548/95, al 1º de enero de 1996 y 31 de julio de 1995, respectivamente.

ARTICULO 2°: Invítase al Honorable Tribunal de Cuentas a receptor, a los fines de la ----- elaboración de la reglamentación pertinente, criterios concordantes con los expuestos en el presente.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Justicia, y de Economía.

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N°

1341

[Handwritten signature]
DR. RUBEN NIQUEL CITARI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Handwritten signature]
DR. PEDRO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Handwritten signature]
Lic. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires